Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

## 1. Descripción de la necesidad.

El Municipio de Filadelfia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, y Municipal.

El Municipio de Filadelfia, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, en cumplimiento de su misión institucional de fomentar y promover la cultura en sus diversas manifestaciones, reconocer la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país, requiere contratar un tercero con la capacidad para estructurar logísticamente la realización de la versión III del Festival de Música Andina Colombiana Jose "Caratejo" Macías, en el Corregimiento de Samaria.

Es menester resaltar que la ejecución de las actividades, objeto del presente estudio previo, se encuentran institucionalizadas mediante Acuerdo No 226 del 23 de noviembre de 2014 del Honorable Concejo Municipal de Filadelfia, "Por medio del cual se declara bien de interés cultural inmaterial la vida y obra del canta autor Jose Macías "El Caratejo Macías", en el municipio de Filadelfia, Caldas", quien es reconocido por su legado de más de 200 canciones, algunas de ellas inéditas, y fue además ganador de grandes reconocimientos y concursos de composición a su nombre, como máximo intérprete de música colombiana que ha dado el municipio, y también reconocido como "El Bambuquero Mayor".

La ley 1185 de 2008, "Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

El Gobierno colombiano incorpora a través de la Ley 397 de 1997(Ley General de Cultura) la definición de cultura establecida por la UNESCO en la declaración de México sobre políticas culturales en 1982, que señala: *"…en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social, elle engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"*

El artículo 2 de la misma Ley establece: *"La funciones y los servicios del estado en relación con la cultura se cumplirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidad e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales"*

*E*n este contexto, el Ministerio de Cultura enmarca las acciones de este sector en políticas cultuales que orientan los procesos y acciones en el campo cultural, mediante la concertación y la activa participación del Estado, las entidades privadas, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos comunitarios, para de esta manera responder con creatividad a los requerimientos culturales de la sociedad, por lo que además, la administración suscribió convenio interadministrativo con la Gobernación de Caldas, a través de la Secretaría de Cultura, que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA JOSE "CARATEJO" MACIAS EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA".

El Artículo 70 de la Constitución Política menciona: "… *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*…".

El artículo 209 de la Carta política establece que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben: coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

El artículo 355 de la Constitución política a su vez establece que ninguna rama u órgano del poder público puede decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Sin embargo, permite al Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, acorde con los planes de desarrollo.

El Decreto 1082 de 2015, (…) artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)*

La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, en el título I, Artículo 1, menciona: "*El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*", siendo también fundamental para el fortalecimiento de la calidad de vida en términos de cohesión social y entretenimiento para la comunidad, búsqueda principal para la actual administración.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, para este caso el Plan de desarrollo *"FILADELFIA TERRITORIO DE OPORTUNIDADES"* 2024-2027 instituye en el programa "PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS".

La Asociación Redes de Solidaridad, es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con una amplia experiencia desarrollando eventos, practicas, pasantías, trabajos, tesis o proyectos de investigación, manteniendo canales de información y espacios para compartir experiencias, conocimientos y procesos que permitan fomentar y desarrollar interdisciplinariamente proyectos sociales, culturales, deportivos, ambientales, técnicos, educativos, de resocialización, de desarrollo humano y comerciales, a nivel local, regional y nacional, por lo tanto posee la idoneidad necesaria para la suscripción del presente convenio. Se precisa que, el conviniente aportará el 30% del valor del convenio tasados en los servicios presentados en la oferta económica, que hace parte integral del presente proceso.

El proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal BPIN 202500000006188 Fortalecimiento del programa de fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el municipio de Filadelfia, Caldas, 202500000005916 Fortalecimiento del programa de promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Filadelfia, Caldas, programa 330105300 Servicio de promoción de actividades culturales(Eventos de promoción de actividades culturales realizados)

## 2. Objeto a contratar.

**Objeto:** "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL III FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA JOSE "CARATEJO" MACIAS EN EL CORREGIMIENTO DE SAMARIA, MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS"

**Alcance del objeto:** atendiendo las necesidades de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, el conveniente deberá prestar los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas que se presentan como documento anexo al presente proceso.

## 3. Obligaciones de las Partes.

### Obligaciones Generales del Conviniente

El conviniente deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales, sin perjuicio de las demás necesarias para guarda del interés público:

1. Ejecutar oportunamente el convenio conforme las especificaciones señaladas en el Anexo técnico correspondiente, garantizando los mejores estándares calidad, confort, atención y bioseguridad de los beneficiarios y/o participantes del festival de música.
2. Cumplir con el objeto del convenio y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás documentos que hacen parte de este, así como de acuerdo con las modificaciones o ajustes que, conforme con las obligaciones de revisión que le competen y debidamente aprobados, se deban realizar a los mismos.
3. Prestar al Municipio un servicio de óptima calidad, conforme las especificaciones técnicas aplicables en la materia.
4. Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual, para coordinar todo lo que corresponda al evento.
5. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del convenio.
6. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del convenio en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales, de conformidad con las normas que regulan la materia, obligaciones cuyo cumplimiento debe acreditar para la celebración del convenio, para cada uno de los pagos y para la liquidación del mismo.
8. Presentar oportunamente las facturas y los soportes correspondientes y demás documentación necesaria para los pagos.
9. Suscribir las actas de inicio, suspensión (en caso de ser requerido), reiniciación (en caso de ser requerido), terminación del contrato y liquidación dentro de los plazos establecidos para tal fin y según los formatos estipulados por la entidad.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
11. Las demás que resulten necesarias o convenientes para guarda del interés público.

**Obligaciones Específicas del Conviniente**

1. Realizar el festival José Caratejo Macías, el cual debe contar con un acto de apertura, un homenaje a José Macías y una presentación artística y cultural con mínimo 5 artistas locales.
2. Realizar un taller de música para niños donde se exalte la música andina colombiana con duración máxima de una hora y media.
3. Realizar un taller y conferencia sobre la evolución o influencia de la música andina colombiana en el territorio, con duración máxima de una hora y media.
4. Realizar una exhibición de danza folclórica enfocada en la transmisión y recuperación de saberes tradicionales.
5. Realizar en el Festival de música andina colombiana JOSE “CARATEJO” MACIAS, un concierto de música andina colombiana infantil, pre-infantil y juvenil con presentaciones artísticas de mínimo 5 agrupaciones solistas, los cuales interpreten una obra de autoría del Maestro José Caratejo Macías y una obra de música andina colombiana.

6. Realizar como acto cierre un gran concierto donde se traigan dos agrupaciones musicales, ya sean solistas, dúos y/o tríos de música colombiana de reconocimiento nacional e internacional.
7. Realizar el registro fotográfico y en video de las actividades desarrolladas y entregar por medio magnético, ya sea USB o CD.
8. Diligenciar el formulario de Google dispuesto por la secretaría de cultura para la caracterización de la población atendida.
9. Dar los créditos a la Gobernación de Caldas y su Secretaría de Cultura en todas las actividades de promoción, realización, transmisión y divulgación del festival. Deberá incluir el logo de la Gobernación de Caldas - Secretaría de Cultura con su imagen corporativa vigente del año 2024.
10. Elaborar un pendón con el logo y dónde se especifique que la actividad es apoyada por la Gobernación de Caldas - Secretaría de Cultura. El tamaño del pendón debe ser proporcional al tamaño del escenario o de la locación en la que se desarrolle la actividad.

**Obligaciones del municipio**

1. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución del convenio.
2. Designar al Supervisor del convenio.
3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del convenio.
4. Prestar colaboración al contratista para la correcta y oportuna ejecución contractual.
5. Suscribir el Acta de Liquidación correspondiente (si hubiere lugar a ello).

**Plazo:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el plazo del convenio será de 5 días calendario, una vez firmada el acta de inicio, previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, precisando que el festival objeto del presente proceso se llevará a cabo los días 24 y 25 de octubre de 2025.

**Condiciones Técnicas Exigidas.**

| GRUPO | SEGMENTO | PRODUCTO |
|---|---|---|
| (F) Servicios | 80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 80111623 Servicios temporales de compras y logística |
| (F) Servicios | 93000000 Servicios Políticos y de asuntos cívicos | 93141701 Organizaciones de eventos culturales |
| **CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS:** 80111623 - 93141701 | | |

**4. Modalidad de selección del contratista y justificación.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, artículo 2º. *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la*

*Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
*(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
*(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
*(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos" (…)*

A su vez, la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" Titulo VI dice: "*el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.*

*Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.*

*La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.*

*El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de*

*la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.*

*El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.*

*Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5".*

En consonancia con lo anterior y bajo el amparo normativo descrito, la administración podrá llevar a cabo el convenio objeto del presente estudio previo, teniendo en cuenta que, las actividades a desarrollarse son de interés publico y hacen parte de las labores propias de la administración, siendo el Festival de música Jose "Caratejo" Macias, una manifestación artística y cultural que promueve la diversidad étnica colombiana. La Asociación Redes de Solidaridad, es una entidad sin animo de lucro que cuenta con una amplia experiencia desarrollando eventos, practicas, pasantías, trabajos, tesis o proyectos de investigación, manteniendo canales de información y espacios para compartir experiencias, conocimientos y procesos que permitan fomentar y desarrollar interdisciplinariamente proyectos sociales, culturales, deportivos, ambientales, técnicos, educativos, de resocialización, de desarrollo humano y comerciales, a nivel local, regional y nacional, por lo tanto posee la idoneidad necesaria para la suscripción del presente convenio. Se precisa que, el conviniente aportará el 30% del valor del convenio tasados en los servicios presentados en la oferta económica, que hace parte integral del presente proceso.

5. **Valor estimado del contrato y justificación:**

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio asciende a **$57.142.900,** y los aportes de las partes serán los siguientes:

Por parte de la Secretaría de Cultura de la Gobernación de Caldas: $35.000.000 amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1706 del 21/10/2025.

Por parte del municipio de Filadelfia: $5.000.000 amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 754 del 13/05/2025.

Por parte de la Asociación Redes de Solidaridad: mínimo el 30% del valor del convenio tasados en los servicios presentados en la oferta económica, que equivalen a $17.142.900.

El citado valor incluye el pago de estampillas a que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable por el Municipio, y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del conviniente, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

**Parágrafo:** el presupuesto detallado del convenio y la propuesta del conviniente se presentan como documentos anexos, y serán debidamente cargados a la plataforma Secop II como parte integral del proceso.

6. **Forma de Pago**

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, el valor de este se pagará mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

7. **Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del contrato es el Corregimiento de Samaria, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

8. **Criterios para seleccionar la oferta más favorable**

Dada la naturaleza del convenio y la modalidad de selección del mismo, es decir, Convenio de Asociación donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas, para establecer la opción más favorable la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; así las cosas, podrá contratar directamente con la persona y/o institución que estime conveniente, siempre y cuando ésta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la administración municipal, sin desconocer que la cuantía de la oferta del conveniente deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado correspondiente.

9. **Análisis de riesgos y forma de mitigarlos**

Por tratarse de un convenio de asociación donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración Municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario sustenta el presente estudio y no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno, y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración municipal designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la conveniente en su beneficio, incluida la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

10. **Análisis de garantías**

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del convenio bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible conveniente constituyen los elementos

que validan la suscripción del convenio, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

### 11. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Filadelfia, 21 de octubre de 2025.

(Firmado en Original)
**ERIKA MARCELA LOPEZ MARTINEZ**
Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario (E)
Municipio de Filadelfia

Proyectó:
Paula Andrea Castaño G
Contratista, Alcaldía de Filadelfia